Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO – CUNDINAMARCA
Oficina de Contratación – Secretaría de Servicios Públicos
contratacion@sanbernardo-cundinamarca.gov.co

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Proceso No. 28-ALSB-SAMC-CO-028-2026

Objeto: "Suministro de elementos de ferretería, tuberías y accesorios para el mantenimiento y atención de las necesidades del acueducto urbano operado por ADUSAP y del sistema de alcantarillado a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos"

Respetados señores:

BRAND CENTER S.A.S., en calidad de interesado en participar en el proceso de la referencia, y dentro del término previsto en el cronograma, presenta las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales al objeto y valor del contrato y se garantice la pluralidad de oferentes que la propia Entidad identificó en su análisis del sector.

OBSERVACIÓN 1. LA EXPERIENCIA EXIGIDA ES DESPROPORCIONADA FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial del proceso es de $115.617.603, que equivale a 66,03 SMMLV. Sumando los requisitos de experiencia del proyecto de pliego, y teniendo en cuenta que la Nota 2 exige que los contratos de la experiencia general sean distintos de los de la específica, un proponente debe acreditar lo siguiente:

Requisito del proyecto de pliego	Número mínimo de contratos	Valor mínimo (SMMLV)
Experiencia general (suma ≥ 2 veces el presupuesto)	Hasta 2	132,07
Experiencia específica – tubería PVC para acueducto (cada contrato ≥ 50% del presupuesto)	4	4 × 33,02 = 132,07
Experiencia específica – tubería PVC para alcantarillado (cada contrato ≥ 50% del presupuesto)	4	4 × 33,02 = 132,07
Total exigido (Nota 2: contratos distintos)	**Hasta 10**	**396,20**

Es decir, para un suministro de 66,03 SMMLV se exige acreditar hasta diez (10) contratos que suman como mínimo 396,20 SMMLV, cerca de seis (6) veces el presupuesto oficial.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la exigencia de los requisitos habilitantes debe ser *adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor*, y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena establecerlos teniendo en cuenta el

valor del contrato, su complejidad y su riesgo. En desarrollo de estas normas, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente señala que la experiencia es proporcional cuando guarda relación con el alcance, la cuantía y la complejidad del contrato, y en el ejemplo que da para ilustrarlo, considera proporcional exigir experiencia por 50 SMMLV en un proceso con presupuesto oficial de 100 SMMLV, esto es, el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto.

Aplicando ese mismo criterio, la experiencia proporcional para este proceso sería del orden de 33 SMMLV en total, no de 396,20 SMMLV. Además, el objeto es de baja complejidad: se trata de ocho (8) ítems de tubería y accesorios que el estudio previo califica como bienes de características técnicas uniformes, con un plazo de un (1) mes y un único pago contra entrega total. Un requisito de esta magnitud no responde al riesgo del contrato y excluye a proveedores con capacidad real de ejecutarlo.

Solicitud:

- Que la **experiencia general** se acredite con máximo dos (2) contratos cuyo valor sumado sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.
- Que se **elimine la experiencia específica**. En subsidio, que se exija un (1) solo contrato cuyo objeto o alcance incluya el suministro de tubería PVC y/o accesorios para acueducto o alcantarillado, por un valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN 2. CÓDIGOS UNSPSC Y OBJETO DE LOS CONTRATOS DE EXPERIENCIA

El proyecto de pliego exige que cada contrato de la experiencia general contenga los ocho (8) códigos listados y que su objeto corresponda a la “venta y/o suministro de sistemas de acueducto y alcantarillado”; para la experiencia específica, que el objeto sea el suministro de tuberías PVC para acueducto y para alcantarillado.

Exigir la totalidad de los códigos en cada contrato, sumado a una redacción literal del objeto, deja por fuera contratos de suministro de ferretería, plomería y materiales hidráulicos que incluyeron exactamente los bienes de este proceso. Esto contradice el mismo pliego, que admite la experiencia derivada de una parte del objeto contractual cuando se presenta debidamente discriminada, y reconoce que la verificación se hace en el tercer nivel del Clasificador (clase).

Solicitud:

- Que los códigos se verifiquen en el tercer nivel (clase) y se acrediten **en conjunto** con los contratos aportados, o en su defecto que cada contrato acredite al menos las clases 401716 (tubería y accesorios PVC) y 401830 (tubería de plástico).
- Que se acepten contratos cuyo objeto o alcance incluya el suministro de tuberías, accesorios y/o materiales para acueducto y/o alcantarillado, o de elementos de ferretería y plomería que comprendan estos bienes, verificables con el RUP y los documentos de soporte.

OBSERVACIÓN 3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES MAYOR O IGUAL A 25

El indicador exigido no guarda coherencia con el análisis del sector publicado por la Entidad. De las 63 empresas que la Entidad consultó, 41 reportan una razón de cobertura de intereses calculable (las 22 restantes figuran como “indeterminado” por no tener gastos financieros). De esas 41, solo tres (3) alcanzan un valor igual o superior a 25, es decir, el 7%; la mediana de la muestra es 5,34. Al aplicar en conjunto los cinco indicadores del proyecto de pliego, únicamente tres (3) de las 63 empresas de la muestra (4,8%) cumplirían.

Lo anterior contradice la conclusión del mismo análisis, según la cual existe pluralidad de oferentes con capacidad financiera para atender el contrato. Los indicadores financieros deben fijarse con base en el análisis del sector y ser proporcionales al valor y riesgo del contrato (artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015). La capacidad del proponente para respaldar un suministro de 66 SMMLV ya queda verificada con la liquidez, el endeudamiento y el capital de trabajo exigidos.

Solicitud:

- Que la razón de cobertura de intereses se establezca en un valor **mayor o igual a 3**, que cumplen 34 de las 41 empresas con gastos financieros de la muestra de la Entidad, o en todo caso en un valor no superior a la mediana del sector (5,34).

OBSERVACIÓN 4. CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA EXPEDIDA POR EL FABRICANTE

El numeral 8 de las condiciones técnicas exige presentar, para cada producto, una certificación de garantía firmada por el personal de la fábrica que incluya el número y objeto del proceso.

En Colombia ninguna norma exige autorización ni certificación del fabricante para comercializar tubería y accesorios. La calidad de los bienes queda asegurada con el cumplimiento de las NTC y de la Resolución 0501 que exige la ficha técnica, con las fichas técnicas de cada producto que el pliego ya solicita, con el amparo de calidad de los bienes (10% del valor del contrato por su duración y seis meses más) y con la facultad del supervisor de rechazar elementos defectuosos. En cambio, condicionar la oferta a un documento que un tercero debe expedir para un proceso específico hace depender la participación de la voluntad y los tiempos del fabricante, que usualmente solo expide este tipo de certificaciones a sus distribuidores, lo que restringe la competencia sin aportar una garantía adicional para la Entidad.

Solicitud:

- Que se **elimine** el requisito de certificación de garantía expedida y firmada por el fabricante, y que la garantía de los bienes se acredite con una certificación del proponente, acompañada de las fichas técnicas y de los certificados de conformidad con las NTC exigidas.

OBSERVACIÓN 5. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ÚNICAMENTE EN FORMA FÍSICA

El proyecto de pliego establece que la manifestación de interés se radique únicamente de forma física en la Alcaldía y que la oferta también se entregue físicamente, so pena de rechazo. La Entidad ya recibe las observaciones al pliego por correo electrónico, y la Ley 527 de 1999

(artículos 6 y 7) reconoce a los mensajes de datos la misma validez que a los documentos escritos y firmados. Exigir el desplazamiento al municipio para dos trámites distintos aumenta los costos de participación sin beneficio para la Entidad y desestimula la concurrencia de oferentes de la región, contrario a los principios de economía y publicidad.

Solicitud:

- Que se permita radicar la **manifestación de interés por correo electrónico** a contratacion@sanbernardo-cundinamarca.gov.co.
- Que se permita la **presentación de la oferta por correo electrónico**, con la oferta económica en archivo protegido con contraseña que se suministre en la diligencia de cierre, o mediante el mecanismo que la Entidad considere.

OBSERVACIÓN 6. CONTRADICCIÓN ENTRE LA MODALIDAD DEL ESTUDIO PREVIO Y LA DEL PLIEGO

El estudio previo (numeral 4) y el análisis del sector señalan que el proceso se adelanta por selección abreviada mediante subasta inversa, con el precio como único criterio de evaluación por tratarse de bienes de características técnicas uniformes, e incluso fijan la periodicidad de los lances (tres minutos) y el margen mínimo de mejora (1%). El proyecto de pliego, en cambio, evalúa por puntaje sobre 100 puntos (46,5 a la oferta económica y 42 al factor de calidad), y los subfactores del factor de calidad suman 240 “puntos” (garantía adicional, enunciada por 250 puntos con un máximo de 140, y plazo de entrega, 100), cifra que no corresponde a los 42 puntos asignados.

Solicitud:

- Que se aclare la modalidad y el método de evaluación, ajustando el pliego a lo definido en el estudio previo para bienes de características técnicas uniformes (literal a, numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007) o, si se mantiene la evaluación por puntaje, que se corrija la asignación de los subfactores del factor de calidad.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus respuestas.

Atentamente,

BRAND CENTER S.A.S.